



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202200040-00
Demandante:	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Seguir adelante con la ejecución

El juzgado profiere auto de seguir adelante con la ejecución, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 29 de agosto de 2022¹, se libró mandamiento de pago a favor de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO CONFIVAL SENTENCIAS 1, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$719.532.797.00) M/Cte., representados en el fallo condenatorio proferido por este juzgado el 3 de marzo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201300402-00 adelantado por JUAN MANUELITO ACOSTA CASTILLO, JENNIFER ANTONELA ACOSTA GÓMEZ, LORENZO ACOSTA ACOSTA, ANA RUBIELA CASTILLO BOLAÑOS, MARÍA PIEDAD ACOSTA CASTILLO, JAVIER HERNÁN ACOSTA CASTILLO, MARY ILSA ACOSTA CASTILLO, JOSÉ BELIZ ACOSTA CASTILLO, ANADORIA LILIANA ACOSTA CASTILLO y DIANA MARCELA ACOSTA CASTILLO; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda por conducta concluyente el 9 de septiembre de 2022², documento con el cual formuló las excepciones de “*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN*”, “*ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE TURNOS*”, “*PLAN DE ACCIÓN DE CONTINGENCIA CON EL FIN DE CANCELAR LAS CUENTAS DE COBRO RADICADAS AL 25 DE MAYO DEL AÑO 2019*”, “*SOBRE LA INFORMACIÓN DE ABONO PARCIAL*” y “*SOBRE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES FISCALES PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*”.

El Despacho señala que, con respecto a la formulación de excepciones dentro del proceso ejecutivo seguido con base en obligaciones contenidas, entre otras, en una sentencia debidamente ejecutoriada, el numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso, prescribe:

“2. **Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)”
(Negrillas no son del original)

Del artículo en cita se desprende que la entidad demandada dentro de un proceso ejecutivo, cuyo título sea una sentencia judicial, solo puede plantear como medios

¹ Ver documento digital “16.- 29-08-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PAGO”.

² Documento digital “13 20.- 09-09-2022 CORREO” y “21.- 09-09-2022 CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES MINDEFENSA”.

exceptivos de fondo las formas de extinción de obligaciones denominadas pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, con la precisión que las mismas hayan ocurrido con posterioridad a la expedición de la providencia que sirve de título ejecutivo.

Por tanto, las excepciones de mérito que se formulen por la ejecutada y que no correspondan a ninguna de las taxativamente señaladas por el legislador, simplemente no pueden ser consideradas por ser improcedentes, puesto que no atacan la existencia de la obligación, sino que se fundan en situaciones diferentes, que en cierto modo buscan esquivar el cumplimiento a una orden judicial, por lo que no hay lugar a evaluar las excepciones denominadas “ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE TURNOS”, “PLAN DE ACCIÓN DE CONTINGENCIA CON EL FIN DE CANCELAR LAS CUENTAS DE COBRO RADICADAS AL 25 DE MAYO DEL AÑO 2019” y “SOBRE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES FISCALES PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”. Adicionalmente, la denominada “SOBRE LA INFORMACIÓN DE ABONO PARCIAL”, se interpreta no como una excepción sino como la manifestación de haber dicho un pago parcial frente a lo adeudado.

A pesar de lo anterior y, para no dejar sin respuesta los planteamientos aducidos por la entidad a manera de *razones de defensa*, dirá el juzgado que la expedición del mandamiento ejecutivo de pago en este asunto de ninguna manera vulnera el debido proceso administrativo para el pago de sentencias y conciliaciones, ni arrasa con el derecho a la igualdad ni con el derecho de turno o cualquiera otra apreciación de índole administrativa.

Se recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA la administración que ha sido condenada al pago de una suma de dinero dispone de diez meses para efectuar el pago, lapso durante el cual los beneficiarios de la condena no pueden ejecutarla pues se supone que la entidad deudora adelantará todos los trámites necesarios para efectuar el pago. A partir del vencimiento de ese plazo ninguna disposición jurídica les impide a los acreedores acudir a la jurisdicción para obtener el pago coercitivo de la obligación, ya que desde ese momento se cuenta con una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, lo que por constituir un título ejecutivo habilita a los acreedores para impetrar el respectivo proceso ejecutivo.

Además, los turnos que internamente asigna la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** efectivamente garantizan el derecho a la igualdad, de modo que los pagos se vayan realizando en orden de radicación de los documentos necesarios para el pago; empero, ello no limita en manera alguna el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de los beneficiarios del crédito, el que en este caso fue ejercido por los ejecutantes ante el hecho de haber transcurrido varios años sin que la obligación se cancelara. Esto, por supuesto, hace previsible temer a los acreedores una eventual configuración de la caducidad del medio de control, riesgo que entiende este juzgado ellos nos están dispuestos a correr.

Ahora, frente a las excepciones denominadas “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN” y “SOBRE LA INFORMACIÓN DE ABONO PARCIAL”, las cuales de alguna manera hacen parte del el numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso, el Despacho, luego de revisar el expediente, encontró lo siguiente:

- Con auto del 19 de septiembre de 2022³, el Despacho requirió a la apoderada de la entidad ejecutada, para que aportara los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.
- Mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2022⁴, la apoderada judicial cumplió con lo requerido, y entre los documentos anexó la Resolución No. 1588 del 23 de junio de 2022, por medio de la cual se reconoce, ordena y autoriza el pago al ejecutante por la suma de \$1.724.194.330,85.

³ Ver documento digital “23.- 19-09-2022 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES - REQUERIMIENTO”.

⁴ Ver documentos digitales “31.- 29-09-2022 CORREO” y “32.- 29-09-2022 RESPUESTA REQUERIMIENTO”.

-. La apoderada de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO CONFIVAL SENTENCIAS 1, con memoriales radicados electrónicamente el 2 de septiembre de 2022⁵ y 28 de noviembre de 2022⁶ informó que recibieron un abono por parte de la entidad ejecutada, por valor de \$1.724.194.330, 85.

-. El 15 de noviembre de 2022⁷, el Despacho (i) requirió a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que allegara los soportes de pago o transferencia electrónica realizada con el fin de dar cumplimiento al pago reconocido en la Resolución No. 1588 del 23 de junio de 2022, concerniente al proceso de la referencia, así como la liquidación de crédito efectuada por la entidad, junto con las paginas iniciales de dicha resolución; (ii) solicitó a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO CONFIVAL SENTENCIAS 1, que informara a este Despacho bajo la gravedad de juramento si recibió las sumas de dinero plasmadas en la Resolución No. 1588 del 23 de junio de 2022, así como la fecha en que se produjo dicho pago; y (iii) ordenó a la secretaría del juzgado que remitiera el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que se practicara la liquidación del crédito.

-. Con auto de 8 de mayo de 2023⁸ el Despacho declaró fundada la objeción presentada por la apoderada de la parte demandante contra la liquidación elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá; y ordenó remitir el expediente a dicha dependencia para la práctica nuevamente de la liquidación de crédito.

-. Con oficio No. DESAJ23-JA-459 del 24 de agosto de 2023⁹, el Profesional Universitario – Contador Grupo de Liquidaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitió liquidación de crédito¹⁰ dentro del proceso de la referencia, por la suma de \$36.048.675, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente forma:

Resumen de la Liquidación hasta el día 19/07/2022- (Abono No. 1 descontado- Archivo Digital No. 42)				
Valor a Pagar, según lo ordenado en las Providencias Condenatorias que sirven de Título Ejecutivo a este Proceso. (Archivo Digital No. 16)			\$ 719.532.797,00	
Liquidación de Intereses Moratorios desde el 14/04/2016 hasta 18/07/2022				
Total, Intereses Moratorios (Tasa DTF Mensual)	14/04/2016	hasta	13/02/2017	\$ 38.216.709,08
Total Intereses Moratorios (Tasa de USURA)	14/02/2017	hasta	18/07/2022	\$ 992.525.482,68
Valor Total Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios hasta el día 18/07/2022				\$ 1.030.742.191,76
Total Adeudado hasta el día 18 de julio de 2022				\$ 1.750.274.988,76
(-) Valor Cancelado por parte de la Entidad Ejecutada, según Resolución No. 1588 - 23/06/2022 - (Archivo Digital No. 42) Fecha Efectiva de Pago 19 de julio de 2022.				\$ 1.724.194.330,85
"ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>				
(-) Valor Descontado por Concepto de INTERESES MORATORIOS (Tasa DTF Mensual)				\$ 38.216.709,08
(-) Valor Descontado por Concepto de INTERESES MORATORIOS (Tasa de USURA)				\$ 992.525.482,68
(-) Valor Descontado por Concepto de CAPITAL DE ESTE PROCESO EJECUTIVO				\$ 693.452.139,09
Valor Total Descontado al día 18 de julio de 2022 (Abono No. 1 descontado- Archivo Digital No. 42)				\$ 1.724.194.330,85
SALDO INSOLUTO DEL PROCESO				
Nuevo CAPITAL DE ESTE PROCESO EJECUTIVO desde el 19 de julio de 2022				\$ 26.080.657,91

⁵ Ver documentos digitales “18.- 02-09-2022 CORREO” y “19.- 02-09-2022 INFORMA PAGO PARCIAL”.

⁶ Ver documentos digitales “41.- 29-11-2022 CORREO” y “42.- 29-11-2022 RTA REQUERIMIENTO”.

⁷ Ver documento digital “37.- 15-11-2022 AUTO REQUERIMIENTO”.

⁸ Ver documento digital “06.- 53.- 08-05-2023 AUTO RESUELVE OBJECIÓN - REMITE OFI. APOYO”.

⁹ Ver documentos digitales “56.- 24-08-2023 CORREO” y “57.- 24-08-2023 OFICIO OFIAPOYO”.

¹⁰ Ver documento digital “58.- 24-08-2023 LIQUIDACION”.

CAPITAL DE ESTE PROCESO EJECUTIVO desde el 19 de julio de 2022				\$ 26.080.657,91	
Tabla liquidación de intereses moratorios - Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A.				19/07/2022	hasta 24/08/2023
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa de interés de mora efectivo diario	Capital Adeudado	Subtotal interés
				\$26.080.658	
19/07/2022	31/07/2022	13	0,0759%	\$26.080.658	\$ 257.427
1/08/2022	31/08/2022	31	0,0788%	\$26.080.658	\$ 637.265
1/09/2022	30/09/2022	30	0,0828%	\$26.080.658	\$ 647.543
1/10/2022	31/10/2022	31	0,0861%	\$26.080.658	\$ 696.334
1/11/2022	30/11/2022	30	0,0896%	\$26.080.658	\$ 701.119
1/12/2022	31/12/2022	31	0,0951%	\$26.080.658	\$ 768.655
1/01/2023	31/01/2023	31	0,0985%	\$26.080.658	\$ 796.690
1/02/2023	28/02/2023	28	0,1024%	\$26.080.658	\$ 747.494
1/03/2023	31/03/2023	31	0,1042%	\$26.080.658	\$ 842.643
1/04/2023	30/04/2023	30	0,1058%	\$26.080.658	\$ 827.604
1/05/2023	31/05/2023	31	0,1026%	\$26.080.658	\$ 829.719
1/06/2023	30/06/2023	30	0,1012%	\$26.080.658	\$ 791.561
1/07/2023	31/07/2023	31	0,1000%	\$26.080.658	\$ 808.729
1/08/2023	24/08/2023	24	0,0983%	\$26.080.658	\$ 615.234
Total Interés con Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A.					\$ 9.968.017
Resumen de la Liquidación hasta la Fecha de su Elaboración.					
CAPITAL DE ESTE PROCESO EJECUTIVO desde el 19 de julio de 2022				\$ 26.080.658	
Total Intereses Moratorios (Tasa de USURA)	19/07/2022	hasta	24/08/2023	\$ 9.968.017	
Total Adeudado hasta la Fecha de la Elaboración de la Liquidación				\$ 36.048.675	

- . Durante los días 9 a 8 de septiembre de 2023¹¹, se corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación del crédito en mención.

Por lo anterior, se declarará infundada la excepción de “*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN*” planteada por el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 29 de agosto de 2022, teniendo en cuenta el pago parcial realizado por la entidad demandada el día 18 de julio de 2022 por la suma de \$1.724.194.330,85.

Finalmente, se aprobará la liquidación del crédito en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL correspondiente a TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINTO PESOS (\$36.048.675) M/cte.

Condena en costas

El artículo 365 del CGP dispone en su numeral 1º que “*se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...*”. Por tanto, como la ejecutada resultó vencida, se le condenará al pago de las costas, motivo por el cual, con base en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el 4% de la suma que resulto de la liquidación realizada en el *sub lite*, (\$36.048.675), como quiera que la entidad realizó el abono parcial de la obligación el 18 de julio de 2022, esto es, antes de que se libraré mandamiento ejecutivo de pago el 29 de agosto de 2022. Por tanto, las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.441.947.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de mérito denominada “*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN*”, planteada por la apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

¹¹ Ver documento digital “59.- 05-09-2023 FIJACION”.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, actuado como vocera y administradora del **FIDEICOMISO CONFIVAL SENTENCIAS 1**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 29 de agosto de 2022, teniendo en cuenta el pago parcial realizado por la entidad ejecutada el 18 de julio de 2022 por la suma de \$1.724.194.330,85.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** correspondiente a **TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINTO PESOS (\$36.048.675) M/cte.**

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.441.947) M/Cte.** Por secretaría y una vez en firma esta providencia practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: zulmaruizo@confival.com ; dir.juridico@confival.com ; zulmaruizo@confival.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; gilma.diaz@mindefensa.gov.co ; shirdifa@hotmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34730a7251517cb5f008ef1f8ceacdd7930eac3b3cb64aa74f49db35037106c**

Documento generado en 09/10/2023 09:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>